

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Padrones vecinales.

Recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos 17 y siguientes de la ley Municipal, respecto de la rectificación de los padrones vecinales en la forma prevenida en los artículos 17 al 19, y 21 al 25 del reglamento aprobado por el Consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, y una vez verificada, la remisión á este Gobierno del duplicado resumen á que se refiere el 23 y párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Logroño 13 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Orden público.—CIRCULAR

El Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco, me dá conocimiento de que en aquel término municipal fué hallada el día 11 del corriente, una vaca al parecer extraviada, de pelo rojo claro, corniancha, en buenas carnes; la que tienen recogida á disposición de su dueño.

En su vista, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda pasar á recogerla previo abono de los gastos de manutención.

Logroño 14 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

MINAS

2253

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gerardo Martínez Ariz Navarreta, vecino de Canales de la Sierra, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y veinticinco minutos de la mañana del día 28 del actual, una solicitud de registro de veintiuna pertenencias con el título de «La Lealtad», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Peña Bravada; lindante al N., con el pago de fuente Villas; al S., con el río Urbión; al E., con el Chorrero, y al O., con proximidades al Collado de Bartienecia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socavón de la Peña Bravada, y desde él, se medirán 100 metros al N.; 200 al S.; 400 al E., y 300 al O., y por los extremos de estas líneas se hará pasar cuatro perpendiculares, que formando un rectángulo comprenderá las veintiuna pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2254

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presenta-

do á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 216 pertenencias con el título de «Bilbao», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Barranco de Canalizas; lindante al Norte, con Solana del Enciadero; al Sur, los Valdesqueros; al Este, Cuesta del Carmen, y al Oeste, Umbria de Canalizas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la Ermita derruida del Carmen, ó sea el mismo que sirvió para la mina Nuestra Señora del Carmen, número 1817, y desde él se medirán al Noroeste, 1000 metros; al SE., 800 metros; otros 800 metros al NE., y 400 metros al SO., y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo que comprende las doscientas diez y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2255

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Hilario», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Tobía y Villaverde, paraje que llaman Tar-

tazona; lindante al Norte, Martín Rubio; al Sur, Navaz; al Este, Verdeja, y al Oeste, La Garganta; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación ó calicata antigua ó sea el mismo que sirvió para la mina Marzo, número 1819, y desde él se medirán 400 metros al Norte y se pondrá la primera estaca; de ésta, 140 metros al Oeste, la segunda; de ésta, 600 metros al Sur, la tercera; de ésta, 200 metros al Este, la cuarta; de ésta, 600 metros al Norte, la quinta, y de ésta, con 600 metros, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2256

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Felisa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Berceo y San Millán, paraje que llaman el Edrán; lindante al Norte con barranco de la Zardilla; al Sur, cerro de Edrán; al Este, con Majadilla, y al Oeste, con río del Valporonda; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua, ó sea el mismo que sirvió para la mina María, núm. 1818; desde él se medirán 200 metros al Sur y se pondrá la primera estaca; de ésta, al Este, 300 metros, la segunda; de ésta, al Norte, 400 metros, la tercera; de ésta, al Oeste, 300 metros, la cuarta; de ésta, con 200 metros al Sur, se llegará al punto partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso.

2257

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una y un minuto de la tarde del día 28 del actual una solicitud de registro de cuatrocientas pertenencias con el título de «La Navarra», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Anguiano, Matute y Tobia, paraje que llaman Barranco de Valvanera; lindante por todos los rumbos, con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida las ruinas de la Ferrería Valvanera, ó sea el mismo que sirvió para Valvanera, núm. 1816, y se comprenderá un rectángulo, cuyas dimensiones desde el mencionado punto serán de 1000 metros al Norte y 1000 al Sur, 500 al Este y 1500 al Oeste, que comprenderá las cuatrocientas pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1900.

Tirso Alonso

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre de 1899 (C. L. núm. 201);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique la siguiente relación de Oficiales terceros de la escala de reserva de Administración militar, fallecidos, cuyos Reales despachos existen en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, á fin de que puedan ser reclamados por sus herederos en el plazo de seis meses, pasado el cual serán cancelados por este Ministerio los que no se reclamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.

LINARES

Señor.....

Relación que se cita.

- D. Roque Aspas Martínez.
- „ Juan Alcoba Galindo.
- „ Millán Arnáiz Ansótegui.
- „ Francisco Arroyo García.
- „ Eustaquio Antón Rodríguez.
- „ Severo Calvo Bazán.
- „ José Guerrero Suárez.
- „ Pedro García Colino.
- „ Faustino González López.
- „ Angel Lorenzo Aleu.
- „ Angel Malla Guarda.
- „ Leoncio Navas Romero.
- „ Jesús Rebollo Ruiz.

(Gaceta del 11 de Diciembre)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que las Compañías de ferrocarriles han elevado á este Ministerio con motivo de la Real orden dictada con fecha 13 del corriente para procurar remedio á las dificultades que vienen entorpeciendo los transportes por aquellas vías y paralizando las corrientes del tráfico.

Resultando que las Compañías exponen:

1.º Que no se limita á España la crisis que actualmente experimentan los transportes ferroviarios; sino que se extiende también al extranjero, como es lógico que suceda, dado que la motiva una causa de carácter general, que no es otra que el notabilísimo y rápido aumento que el tráfico viene experimentando en casi todas las naciones del Continente europeo.

2.º Que por su parte, lejos de haber incurrido en la falta de

previsión de que se las acusa, hace tiempo que, procurando allegar medios que evitaren las dificultades presentes, han tratado no obstante su difícil situación económica, de aumentar su material de tracción y de transporte; y esto en escala tal, que solamente por las cuatro Compañías del Norte, de Madrid, Zaragoza y á Alicante, Andaluces y Madrid, Cáceres y Portugal, se ha construido ó encargado, tanto á las fábricas nacionales como al extranjero, durante los dos últimos años, material de locomotoras y vagones, cuyo importe asciende á cerca de 28 millones de pesetas.

3.º Que debe fijarse la atención, por ser motivo que agrava el conflicto en nuestro país, en que muchos consignatarios no proceden con la actividad debida á descargar y retirar sus mercancías dentro de los plazos señalados en las tarifas respectivas, reteniendo y convirtiendo en almacenes los vagones, sin que basten á corregir los efectos de tales abusos los medios de que disponen las Compañías.

Y 4.º Por último, que después de haber hecho cuanto ha estado de su parte para vencer las dificultades con que vienen luchando, y agotados ya los medios de que pueden disponer, pues no cabe ni aun el intento de alquilar material extranjero por la diferencia del ancho de la vía, se ven en la necesidad de acudir al Gobierno solicitando la adopción de medidas análogas á las que en situaciones semejantes se han dictado en el extranjero y en nuestro propio país, y que resumen en las tres siguientes proposiciones:

a) Que los plazos para la carga y descarga de mercancías se reduzcan á ocho horas hábiles, lo mismo cuando se hayan aplicado al transporte las tarifas generales que las especiales, siempre que dichas operaciones sean de cargo de los remitentes ó consignatarios.

b) Que se autorice á las Compañías á que, pasado dicho plazo, procedan á descargar por cuenta de los morosos, sin incurrir con este motivo en ninguna responsabilidad por pérdidas, averías, mojaduras, etc.; y

c) Que en los casos en que no pudiera practicarse la descarga por imposibilidad material, debidamente certificada por los Interventores del Estado, puedan las Compañías suspender momentáneamente las facturaciones de mercancías que no sufran inmediato deterioro en las estaciones de procedencia.

Considerando:

1.º Que sin prejuzgar por de pronto hasta qué punto las observaciones aducidas por las Com-

pañías puedan servir para exculparlas ó eximir las de responsabilidad, urge proveer desde luego, respecto á aquellas consideraciones, muy atendibles, por ellas aducidas, referentes á la conveniencia y aun la necesidad de adoptar medidas excepcionales encaminadas á facilitar la solución del actual conflicto que sufren los transportes, procurando para tal fin el auxilio de los remitentes y consignatarios de expediciones ferroviarias, y haciendo obligatorios los sacrificios individuales en pro del bien general.

2.º Que la primera medida solicitada por las Compañías se halla concebida en términos demasiado generales, que conviene restringir para no causar al público molestias no enteramente indispensables, limitándola á los transportes por tarifa especial de carbones, minerales y remolacha, que son los que principalmente ocupan gran número de vagones, y en los cuales se observa además que los consignatarios suelen retener el material de las Compañías.

3.º Que el plazo de ocho horas indicado por las Compañías para la carga y descarga es demasiado angustioso, pareciendo prudente ampliarlo hasta doce, y con tanto mayor motivo cuanto que más que aminorar el tiempo para la descarga, lo que conviene es evitar la retención del material por los consignatarios después de transcurrido el plazo que las tarifas fijan para aquella operación.

4.º Que limitada la reducción de plazos para la carga y descarga al caso de los transportes citados en el número 2.º (los carbones, minerales y remolachas), no hay inconveniente en autorizar á las Compañías para que procedan á verificar la descarga en las condiciones que proponen, si bien estableciendo su responsabilidad para el caso en que se originen daños por culpa de sus agentes; y

5.º Que no aparece necesario, ni conveniente, ni aun en cierto modo equitativo, hacer extensiva á todas las mercancías en general la suspensión temporal de las facturaciones que en tercer término proponen las Compañías, puesto que las obstrucciones del tráfico son debidas generalmente, en cada punto, á la excesiva afluencia de mercancías de una clase determinada, y á esta sola clase será suficiente que se circunscriba y deberá circunscribirse la suspensión de facturación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con carácter provisional, y hasta que por haberse restablecido la normalidad en los trans-

portes ferroviarios venga á quedar sin aplicación la Real orden de 13 del corriente arriba citada, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los plazos para la carga y descarga de carbones, cok, minerales y remolacha se reducirán á doce horas hábiles cuando al transporte de las referidas mercancías se haya aplicado una tarifa especial, con arreglo á cuyas cláusulas aquellas operaciones sean de cargo de los remitentes ó consignatarios.

2.ª Transcurrido el mencionado plazo de doce horas, las Compañías podrán proceder á efectuar la descarga de las mercancías indicadas en el número

anterior, por cuenta de los morosos, sin incurrir con este motivo en responsabilidad por pérdidas, averías y mojaduras, á menos de que tales daños ú otros resulten de incuria ó mala fe por parte de los agentes de las Compañías; y

3.ª En los casos en que no pudiese practicarse la descarga por imposibilidad ajena á la voluntad de las Compañías, debidamente certificada por los Interventores del Estado, podrán aquéllas suspender momentáneamente, en las estaciones de procedencia, la facturación de las mercancías del mismo género que las que produzcan la retención del material.

Se ha servido asimismo disponer S. M., que la Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Divisiones de ferrocarriles, se encargue de disponer, anunciándola con tres días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, la aplicación de las dos primeras reglas anteriores en aquellas líneas y estaciones donde, á su juicio, la acumulación de mercancías la hicieren necesaria ó conveniente; así como para decretar la cesación de sus efectos una vez restablecida la normalidad de la circulación. Y que la suspensión de facturaciones á que se refiere la regla 3.ª, la dispongan bajo su responsabilidad las

Divisiones de ferrocarriles con toda la rapidez que el caso requiera, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas, quedando asimismo autorizadas para anular tales suspensiones desde el momento en que no resultaren indispensables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de todos los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los diferentes establecimientos provinciales, durante el próximo año económico ó natural de 1901, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	Fecha en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO EN EL AÑO	PRECIO DE CADA UNIDAD Ptas. Cts.	IMPORTE Ptas. Cts.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse Ptas. Cts.
	Año	Mes	Día	Hora				
Pan..	1901	Enero	15	10 de la mañana.	131.264 kilogramos..	» 36	46240 50	2312 02
Carne de cebón.	"	"	"	10 y tres cuartos de la id..	14.670 idem.. . . .	1 50	22008 "	1100 40
Patatas.	"	"	"	11 y media de la id.. . . .	750 qq. métricos.	11 "	8250 "	412 50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del art. 15 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, ha sido designado como Letrado, el Oficial de Secretaría D. Isidoro Blanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 11 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate, por medio de subasta pública el suministro del calzado necesario para los acogidos de la casa de Beneficencia y Expósitos durante el año económico ó natural de 1901, como así mismo las composturas y remiendos del mismo.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, en el salón de la Diputación destinado al efecto.

El consumo de referido suministro se calcula que ascenderá á 2466'90 pesetas.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de 123'34 pesetas, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que

excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Las composturas serán de cuenta de la Diputación bajo los tipos y precios que se expresan en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del art. 15 del Real Decreto é Instrucción de 26 de Abril último, ha sido designado como Letrado, el Oficial de Secretaría D. Isidoro Blanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 11 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión

provincial en sesión celebrada el día 7 del mes actual, aparece el que copiado á la letra dice así:

VALDEMADERA

Vista la excusa formulada por D. Francisco Muñoz, del cargo de Concejal de Valdemadera, fundado en haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Considerando que según disponen los artículos 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales debe considerarse como justa causa para eximirse del cargo de Concejal; se acordó acceder á lo interesado por el recurrente; admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal de Valdemadera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á once de Diciembre de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

Habiendo transcurrido con exceso el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta

Corporación de 22 de Noviembre último, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance del mes de Octubre próximo pasado; esta Comisión provincial en sesión celebrada el día siete del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados, concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

- | | |
|---------------|-------------------|
| Carbonera | Sojuela |
| Cihuri | Torremontalvo |
| Corporales | Larriba |
| Gimileo | Turruncún |
| Munilla | Villamediana |
| Navarrete | Villar de Arnedo |
| Ribafrecha | Villar de Torre |
| Santurde | Viniegra de Abajo |
| Santa Eulalia | |

Logroño 11 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial Rústica, correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
17	4	66	Ambrosio Pindo, Logroño.—Una viña en Cantabria, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 41 áreas y 93 centiáreas; linda O. y N., D. José de la Concha; M., Justiniano Lasantá, y P., Aquilino Sáenz Viguera; capitalizada por su líquido imponible en.....	610	—
24	2	13	Anaclea Segura, Logroño.—Un olivar con regadío en Cuesta Varea ó los Cerrillos, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalentes á 31 áreas y 44 centiáreas; lindando por M., D. Luciano Murieta; O., lleco del anterior; N., carretera de Calahorra, y S., madre del río Varea; capitalizada por su líquido imponible en.....	380	—
45	10	18	Antonio García Velasco, Logroño.—Una heredad á cereales en Nocedillo, de tres fanegas de cabida, equivalentes á 62 áreas y 88 centiáreas; no se consignan sus linderos por carecer de ellos la certificación de la comisión de Evaluación; con un líquido imponible de....	1440	—
81	7	24	Balbino García Pérez, Logroño.—Una viña olivar en el Barranco, de tres fanegas, equivalentes á 62 áreas y 88 centiáreas; linda O. y M., herederos de Ignacio Barrio; N., los de Auselmo Garijo, y P., los de Lorenzo Cuartango; capitalizada por su líquido imponible en.....	1040	—
134	2	69	Celestino Clavel, Logroño.—Una heredad á cereales en Valdegastea, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda M., río Somero; N. y S., herederos de Estanislao Torralba, y P., egido de la ciudad; capitalizada según su líquido imponible en....	240	—
179	5	58	Donato Rojas Alonso, Logroño.—Una heredad á cereales en Barigüelo, de seis fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda por O., María Barrio; P., Manuel Alcalde; M., camino, y N., Aurburo; capitalizada según su líquido imponible en.....	700	—
218	2	49	Eusebio Gamarra, Logroño.—Una heredad á cereales en Valdegrica, de siete celemines y un cuartillo de cabida, equivalentes á 12 áreas 62 centiáreas; linda O., herederos de Labra Juan Navajas, y S., M. y N., D. José Santacruz; capitalizada según su líquido imponible en.....	220	—
220	6	65	Emilio Bacaicoa, Logroño.—Una viña olivar en la Isla, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalentes á 31 áreas 44 centiáreas; linda O., Narciso Merino; P., Matías Sáenz; M., Lázaro Manso y don Vicente Urrutia, y N., río; capitalizada según su líquido imponible en.....	640	—
225	10	48	Estanislada Montalvo, Logroño.—Una viña olivar en Barrigüelo, de cinco fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas; linda O., Melitón Arenas; P., Melchor; S. Juan; M., camino viejo de Mendavia, y N., Faustino Santacruz; capitalizada según su líquido imponible en.....	1730	—
249	3	98	Felipe Herreros Sáez, Logroño.—Una viña en Peña Aguila, de tres fanegas de cabida; equivalentes á 62 áreas 88 centiáreas; linda P., Lucas Rodríguez; N., corrales; M. y S., llecos; capitalizada según su líquido imponible en.....	300	—
257	19	66	Félix Ruizaguirre, Logroño.—Una heredad á cereales en las Fontanillas, de una fanega y cinco celemines, equivalentes á 29 áreas 69 centiáreas; linda O. y M., Vicenta Fernández; P., vía férrea, y N., don Rafael Roca; capitalizada según su líquido imponible en.....	1020	—

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Enrique Roig y Barreras, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se ha incoado expediente por el Procurador de este Colegio don Manuel Pérez, en nombre y representación de doña Ramona Ignacia Marín y del Molino, para obtener la declaración de heredera por ministerio de la ley, de su difunto hermano don Juan Ramón Marín del Molino, fallecido abintestato en esta ciudad con fecha cuatro de Septiembre del corriente año, hallándose casado con doña Manuela Rosa Jaquina Inderias, sin dejar sucesión, sin perjuicio del usufructo foral ó universal que compete á su viuda, según tenga pactado uno ú otro en sus capítulos matrimoniales; y en cumplimiento de lo que determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, ha acordado llamar mediante el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Logroño y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y Pradillo de Cameros, de donde era natural el don Juan Ramón, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Ramona Ignacia Marín á reclamar la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última inserción ó publicación expresadas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirán las actuaciones su curso hasta adjudicar la herencia á quien la haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil novecientos.—Enrique Ruiz.—D. S. O., Licenciado, Romualdo Arauz.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 20 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrán lugar en la casa Consistorial de esta villa, los remates para los arriendos de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos en el próximo año de 1901, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Sicilia.

Don Casto Sáenz Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Clavijo.

Hago saber: Que no habiendo podido verificarse la segunda subasta del remate de consumos á venta libre que se hallaba anunciada para el día seis del actual, por las razones que al efecto constan en el expediente respectivo; esta Alcaldía, de acuerdo con el Ayuntamiento ha acordado que tenga lugar dicha segunda subasta el día 16

del presente mes de diez á doce de la mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Clavijo 7 de Diciembre de 1900.—Casto Sáenz.

Don Domingo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 20 del actual á las 8 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial y ante la presidencia del que suscribe el remate previa subasta pública del arreglo del trozo del camino vecinal á las bodegas y punto señalado al efecto, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril último.

Lo que hago público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Medrano 9 de Diciembre de 1900.—Domingo Martínez.

Terminados los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo 1901, se exponen de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presenten durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribas 11 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Fernández.

Habiéndose suspendido el remate de pesas y medidas y servicio de pesar y medir con puesto público por falta de asistencia de los Sres. Concejales, tendrá lugar dicho acto en esta casa Consistorial, el día veintitres del actual á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que estaban señalados para esta primera subasta.

Villalba de Rieja 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Felipe Fernández.

El día 22 del actual y horas de las diez, diez y media, once y once y media de la mañana respectivamente, tendrán lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de esta ciudad de la casa Madero, pesas y medidas, puestos públicos y Madero público, durante el año de 1901, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores presentar las proposiciones en pliegos cerrados durante la media hora, con sujeción al modelo siguiente:

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para el remate del arbitrio de....., de esta ciudad, para el año de 1901, se comprometo á tomarlo á su cargo por la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando por su parte todas y cada una de las condiciones.

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

Calahorra 12 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, F. de Garro.